

**CONVENIO DE GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE SANEAMIENTO
ENTRE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, EL CANAL DE ISABEL II
Y EL ILMO. AYUNTAMIENTO DE BATRES**

Madrid, a 4 de Febrero de 2.002

REUNIDOS

D. IGNACIO LÓPEZ-GALIACHO PERONA, Director General de Calidad y Evaluación Ambiental.

D. ARTURO CANALDA GONZÁLEZ, Director Gerente del Canal de Isabel II.

D. JOSÉ MARÍA HENCHE GARCÍA, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Batres.

Todas las partes se reconocen recíprocamente con capacidad suficiente para el otorgamiento del presente Convenio, y

EXPONEN:

Primero.- Que el municipio de Batres efectúa actualmente sus vertidos de aguas residuales urbanas sin depurar del siguiente modo:

Núcleo	Punto de Vertido	Cauce receptor
Casco urbano	CU-1. Colector municipal D = 500 mm	Ayo. del Sotillo
Urb. Los Olivos	ULO-1. Colector municipal D = 300 mm	Ayo. del Sotillo
Urb. Montebatres y Cotorredondo	UMB-1. Colector. Galería visitable	Río Guadarrama

Las urbanizaciones Montebatres y Cotorredondo cuentan con una red de saneamiento conjunta e independiente de la red de saneamiento del municipio. Disponen de una estación depuradora propia, de tecnología obsoleta y actualmente abandonada.

Por otro lado, dentro de las actuaciones incluidas en el Plan de Saneamiento y Depuración del 100% de los municipios de la Comunidad de Madrid, figura la construcción de los colectores y emisarios de Moraleja de Enmedio y Arroyomolinos a la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Navalcarnero, en la cual se recogen los vertidos de las dos urbanizaciones citadas.



Segundo.- Que conforme a las previsiones de la Ley 17/1984 de 20 de diciembre, reguladora del abastecimiento y saneamiento de agua de la Comunidad de Madrid, y sin perjuicio de las competencias municipales, se consideran de interés de la Comunidad las infraestructuras de saneamiento y depuración necesarias para dar cumplimiento en este municipio al Real Decreto Ley 11/1995 de 28 de diciembre y al Real Decreto 509/1996 de 15 de marzo.

Tercero.- Que dichas infraestructuras están recogidas en el Plan de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Comunidad de Madrid (PSD 1995-2005) aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de abril de 1995, y su contratación está prevista, con cargo a los presupuestos del Canal de Isabel II, en función de la disponibilidad de los terrenos y las tramitaciones previas necesarias.

Cuarto.- Que el Real Decreto 170/1998 de 1 de octubre sobre gestión de las infraestructuras de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad de Madrid establece en su Art. 12 que, previamente a la contratación de las obras, se suscriba un Convenio de Gestión entre el Ayuntamiento beneficiario, la Consejería de Medio Ambiente y el Canal de Isabel II, donde se establezca la delimitación de competencias de los diferentes Entes Gestores y la asunción de obligaciones que de ella se deriven.

En virtud de lo que antecede, los comparecientes se otorgan el presente documento, con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Las infraestructuras a construir por el Canal de Isabel II, con arreglo a las definiciones que se recogen en el Art. 2 del Real Decreto 170/1998 y al esquema que se acompaña como ANEXO del presente Convenio, son las siguientes:

Núcleo	Colectores e infraestructuras asociadas	Caudales de diseño (l/s)	
		Medio aguas residuales	Capacidad hidráulica
Casco urbano	A-1. L = 700 m, D = 150 mm (impulsión) A-2. L = 125 m, D = 400 mm (efluente) EBAR-1. Bombeo aguas residuales 3x12 KW	9,5 9,5	30 147
Urb. Los Olivos	B-1. L = 530 m, D = 400 mm B-2. L = 165 m, D = 400 mm (efluente)	0,25 0,25	123 442
Urb. Montebatres y Cotorredondo	D-9. L = 65 m, D = 400 mm	5	295



	Emisarios e infraestructuras asociadas		
Moraleja de Enmedio y Arroyomolinos	D-8. L = 790 m, D = 800 mm	37	724
Moraleja de Enmedio y Arroyomolinos + Urb. Montebatres y Cotorredondo	D-10. L = 347 m, D = 2x350 mm (impulsión) EBAR-2. Bombeo aguas residuales 3x30 KW	42	187
	Estaciones depuradoras	Diseño	
Casco urbano	EDAR de Batres (tratamiento biológico secundario)	2.000 h.e. (1ª Fase)	
Urb. Los Olivos	EDAR de Los Olivos (tratamiento biológico secundario)	100 h.e. (1ª Fase)	

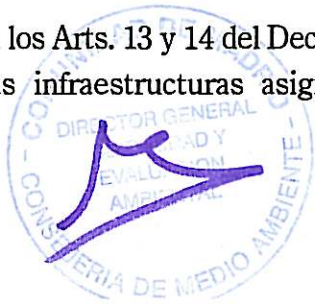
El Ayuntamiento, en función de sus competencias, llevará a cabo las actuaciones de mejora y ampliación de su red de alcantarillado que resulten necesarias para subsanar las deficiencias de dicha red, a fin de evitar los vertidos ocasionales o difusos de aguas residuales a cauce público, así como la incorporación de escorrentías naturales al sistema de saneamiento y depuración.

SEGUNDA.- Con arreglo a la asignación de Entes Gestores que se establece en el Art. 11 del Decreto 170/1998, la explotación y mantenimiento de las infraestructuras a construir se repartirá de la siguiente forma:

- 1) Los colectores y sus infraestructuras asociadas serán gestionados por el Ayuntamiento, como Ente Gestor de los mismos, con sujeción al Art. 15 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 2) Los emisarios, las instalaciones de depuración y sus infraestructuras asociadas serán gestionadas por el Canal de Isabel II, como Ente Gestor de las mismas, con arreglo a la encomienda de la Comunidad de Madrid recogida en el Art. 6.1 de la Ley 17/1984 y con sujeción al Art. 15 de la citada Ley 30/1992.

No obstante lo anterior, en los casos en que el Canal de Isabel II y el Ayuntamiento hayan establecido un Convenio de gestión del alcantarillado, ambas partes se comprometen a suscribir, en el caso de ser preciso, una ADENDA para la adecuación de los dos Convenios.

TERCERA.- Conforme a los Arts. 13 y 14 del Decreto 170/1998, los gastos de explotación y mantenimiento de las infraestructuras asignadas en la cláusula anterior deberán



repercutirse de la siguiente forma:

AYUNTAMIENTO: Los gastos de explotación y mantenimiento de los colectores y sus infraestructuras asociadas, se repercutirán íntegramente en la preceptiva tarifa de alcantarillado que el municipio debe tener implantada, con arreglo al principio de suficiencia estipulado en el Art. 11 de la Ley 17/1984.

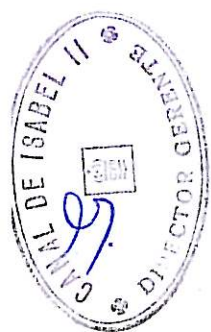
CANAL DE ISABEL II: Los gastos de explotación y mantenimiento de los emisarios, las estaciones depuradoras y sus infraestructuras asociadas, se repercutirán íntegramente en la tarifa oficial de los servicios de depuración aprobada por la Comunidad de Madrid.

En todo caso, y al amparo del Art. 12.5 del Decreto 170/1998, el Ayuntamiento podrá solicitar del Canal de Isabel II la gestión, en su nombre, de los colectores y sus infraestructuras asociadas, mediante una contraprestación económica a acordar entre las partes en una ADENDA al presente Convenio.

CUARTA.- El Ayuntamiento se compromete a implantar la tarifa oficial por los servicios de depuración a partir del momento en que se inicie la prestación de dicho servicio, así como a la tutela del cumplimiento por la Entidad Recaudadora, en el caso de que ésta no fuera el CANAL DE ISABEL II, de las prescripciones establecidas en el Art. 1.4 de la Ley 17/1984 y en el Decreto 137/1985 de 20 de diciembre por el que se aprueba el régimen económico y financiero del abastecimiento y saneamiento de agua en la Comunidad de Madrid.

QUINTA.- El Ayuntamiento se compromete a proporcionar los terrenos municipales afectados por las instalaciones a construir, así como a conceder las licencias de obra correspondientes con exención de todas las tasas e impuestos municipales, por tratarse de instalaciones de titularidad pública de la Comunidad de Madrid destinadas al saneamiento y depuración de las aguas residuales del municipio, al amparo del Art. 18 de la Ley 50/1998 de 30 de diciembre sobre medidas fiscales, administrativas y de orden social.

SEXTA.- El Ayuntamiento se compromete a condicionar la aprobación de todos sus planes, proyectos y actuaciones de alcantarillado de los desarrollos urbanísticos, cuando impliquen variación en las condiciones de funcionamiento de los colectores, los emisarios o las depuradoras, al informe vinculante de la Consejería de Medio Ambiente que señala el Art.7 del Decreto 170/1998.



Así mismo, se compromete a solicitar del Canal de Isabel II la autorización de toda conexión de alcantarillado a la red de saneamiento y depuración objeto del presente Convenio, cuya gestión o titularidad patrimonial corresponda a la Comunidad de Madrid o a cualquiera de los entes y organismos que forman la Administración Institucional de la misma, y cuya magnitud implique variación en las condiciones de funcionamiento de los colectores, los emisarios o las depuradoras, en cumplimiento de lo previsto en el Art. 8 del Decreto 170/1998.

SÉPTIMA.- Todas las partes que suscriben se comprometen a actualizar el presente Convenio cuando la capacidad de diseño de las infraestructuras quede agotada, y/o los desarrollos urbanísticos supongan una variación sustancial en el esquema del sistema integral de saneamiento en servicio, haciendo constar que para lo no especialmente previsto en este Convenio será de aplicación lo contemplado en el Decreto 170/98 de 1 de octubre.

OCTAVA.- El presente Convenio ha sido aprobado por el Ayuntamiento Pleno de fecha 18 de diciembre de 2.001 y entrará en vigor a partir de la fecha de puesta en servicio de las instalaciones a construir.

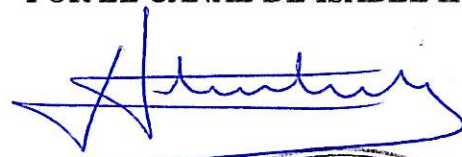
Para la resolución de cuantas diferencias puedan surgir durante la aplicación del presente Convenio, todas las partes acuerdan someterse al arbitraje de la Consejería de Medio Ambiente.

Y siendo cuanto antecede fiel reflejo de la voluntad de las partes, se firma el presente documento por triplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.


POR EL AYUNTAMIENTO

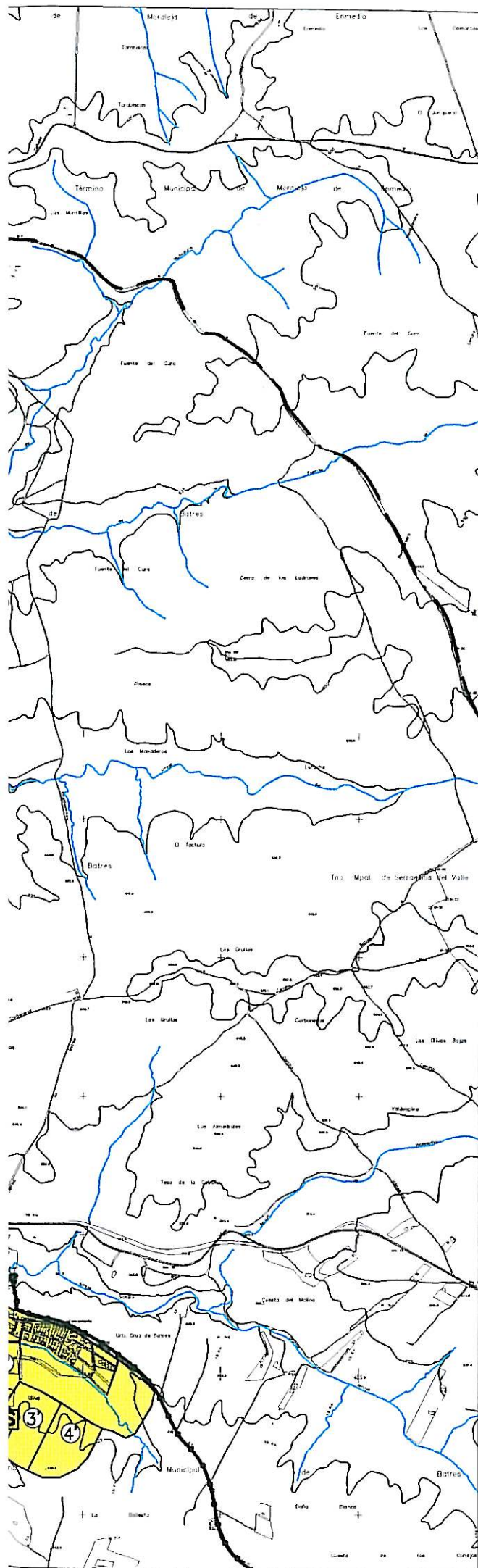
AYUNTAMIENTO
DE
BATRES
(Madrid)

POR EL CANAL DE ISABEL II




POR LA DIRECCIÓN GENERAL
DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL



LEYENDA PROTECCION PARQUE REGIONAL:

- LIMITE PARQUE REGIONAL
- - - SEPARACION ZONAS DEL PARQUE
- Mo MANTENIMIENTO DE LA ACTIVIDAD
- P y M PROTECCION Y MEJORA
- MP MAXIMA PROTECCION

EDAR-1 VERTIDOS ①②③④
EDAR-2 VERTIDOS ⑤
EDAR-3 VERTIDOS ⑥⑦

EDAR-1	2000
EDAR-2	100
EDAR-3	—
TOTAL(ha)	2100

SIMBOLOGIA:

- CASCO URBANO
- URBANIZACION
- EDAR
- COLECTOR/EMISARIO
- ALVIADERO
- BOMBEO
- VERTIDO
- EMISARIO EXISTENTE
- LIMITE T.M.

ZONAS URBANAS

- ① CASCO URBANO
- ② SAU LA DEMANDA
- ③ SAU ALTO DE CARRANQUE
- ④ SAU BALLESTA ESTE
- ⑤ URB. LOS OLIVOS
- ⑥ URB. LOS COTORREDONDO
- ⑦ URB. MONTE DE BATRES

AYUNTAMIENTO
DE
BATRES
(Madrid)



COMUNIDAD DE MADRID
CANAL DE ISABEL II

PSD
(1.999 - 2.000)

CONVENIO DE GESTION DE INFRAESTRUCTURAS DE SANEAMIENTO
DE AGUAS RESIDUALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID
DECRETO 170/1998

TITULO DEL PLANO:

T.M. DE BATRES

FECHA:

2001

ESCALAS:

1:20.000